

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No. 171

Cali, 24 de septiembre de 2024

Inicio: 08:02 AM

Finaliza: 10:06 AM

INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO 760013105003-2024-00085-00 Juez: YENNY LORENA IDROBO LUNA Demandante: William de Jesús Serna Ospina Apoderada de la parte demandante: Maribel Loaiza Bravo Apoderado COLPENSIONES: Jennifer Artunduaga Apoderada Sustituta COLFONDOS S.A: Julián Lugo Rosero Apoderada Axa Colpatría S.A: Paola Andrea Astudillo Osorio Representante Legal Axa Colpatría S.A: Ana María Velásquez Quintero Apoderado Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Cristian Habid González Benítez	INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO 760013105003-2024- 00087-00 Juez: YENNY LORENA IDROBO LUNA Demandante: José Fernando Luna Arana Apoderado de la parte demandante: Luz Marina Echeverry Hincapié Apoderada COLPENSIONES: Jennifer Artunduaga Apoderada PROTECCIÓN S.A: Juan Carlos Gómez Martin Apoderado Sustituto PORVENIR S.A: Héctor Bonilla Lizcano Apoderado Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Walter Arley Rincón Quintero
--	---

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA N° 244
PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

CONCILIACION: El tema a tratar es de estricto derecho, se declara clausurada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO 2024-085: Se resuelve la excepción previa denominada falta de jurisdicción y competencia interpuesta por COLFONDOS S.A, la cual se declaró no probada y se ordena seguir adelante con la audiencia.

SANEAMIENTO: No hay nada que invalide lo actuado.

FIJACION DEL LITIGIO: Determinar si le asiste derecho a los demandantes a que se declare la ineficacia del traslado que hicieron del RPMPD al RAIS.

En el proceso **2024-85** se estudiará también la procedencia de la indemnización de perjuicios que fue solicitada, así como si procede ordenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez del demandante. En caso de no salir prosperas las pretensiones principales, se estudiará la procedencia de la indemnización plena de perjuicios.

<p align="center">Auto No 2119 Proceso I RAD.2024-085</p>	<p align="center">Auto No. 2120 Proceso II RAD. 2024-087</p>
<p>PRIMERO: Decretar a favor de las partes las siguientes:</p> <p><u>DEMANDANTE:</u> DOCUMENTALES: Índice digital 02</p> <p><u>DEMANDADO COLPENSIONES:</u> DOCUMENTALES: Folio 27 a 1037 índice digital No. 07, que incluye carpeta administrativa. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.</p> <p><u>DEMANDADO COLFONDOS S.A</u> DOCUMENTALES: Folios 29 a 148 índice digital No. 10 INTERROGATORIO DE PARTE al demandante</p> <p><u>VINCULADO EN LITIS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:</u> DOCUMENTALES: Folios 21 a 25 índice digital No. 6</p> <p>LLAMAMIENTO EN GARANTIA:</p> <p><u>POR PARTE DE COLFONDOS:</u> DOCUMENTALES: Folios 154 a 199 índice digital 10</p> <p><u>LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A:</u> DOCUMENTALES: Folios 60 a 94 índice digital No. 14 INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A TESTIMONIALES: Daniela Quintero Laverde</p>	<p>PRIMERO: Decretar a favor de las partes las siguientes:</p> <p><u>DEMANDANTE:</u> DOCUMENTALES: Folios 15 a 202 índice digital No. 01</p> <p><u>DEMANDADO PROTECCIÓN S.A</u> DOCUMENTALES: Folios 16 a 46 índice digital No. 06 INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con reconocimiento de documentos</p> <p><u>DEMANDADO COLPENSIONES:</u> DOCUMENTALES: Folio 22 a 424 índice digital No. 05, y documental obrante a índice digital 13 INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.</p> <p><u>DEMANDADO PORVENIR S.A.:</u> DOCUMENTALES: Folios 25 a 115 índice digital No. 08 INTERROGATORIO DE PARTE al demandante</p> <p><u>VINCULADO EN LITIS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:</u> DOCUMENTALES: Folios 23 a 27 índice digital No. 10</p>

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N°245
PRACTICA DE PRUEBAS, CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION.

<p align="center">Auto No 2119 Proceso I RAD.2024-085</p>	<p align="center">Auto No. 2120 Proceso II RAD. 2024-087</p>
<p>Se escucha el interrogatorio de parte del demandante realizado por COLFONDOS S.A y COLPENSIONES.</p> <p>Axa Colpatría Seguros de Vida S.A, desiste del interrogatorio de parte al demandante y la prueba testimonial que fue decretada a su favor.</p>	<p>Se escucha el interrogatorio de parte del demandante realizado por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, y PORVENIR S.A</p>

<p align="center">Sentencia No. 152 Proceso I RAD.2024-085</p>	<p align="center">Sentencia No. 153 Proceso II RAD. 2024-087</p>
<p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado que hizo WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA al Régimen de Ahorro Individual administrado por COLFONDOS S.A.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA a COLFONDOS S.A., trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones y rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta señor WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA al Régimen de Prima Media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Para lo cual, atendiendo la normatividad vigente se les otorga un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, previa reclamación administrativa que ante dichos fondos realice la parte activa de esta litis, la que se entiende agotada con la presentación de la presente decisión judicial. Se excluyen de manera taxativa los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima, al configurar situaciones que se consolidara en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional. Lo anterior en virtud del ordenado por la sentencia, SU107 del 2024.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que proceda aceptar el traslado del señor WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, junto con los valores señalados en el numeral anterior y que tenga en su cuenta individual.</p> <p>CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que una vez le sean trasladados la totalidad de los fondos por parte de COLFONDOS S.A conforme al numeral segundo de esta providencia, cuenta con el término de CUATRO MESES para que realice el respectivo estudio pensional del señor WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA.</p> <p>QUINTO: ABSOLVER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A de todas y cada una de las pretensiones que elevo en su contra COLFONDOS S.A., de conformidad con lo expuesto en precedencia.</p> <p>SEXTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones elevadas por le</p>	<p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado que hizo el señor JOSE FERNANDO LUNA ARANA al Régimen de Ahorro Individual administrado por PROTECCIÓN S.A, así como el traslado horizontal realizado hacia PORVENIR S.A, ultimo al que se encuentra afiliado.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA a PORVENIR S.A trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones y rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta señor JOSE FERNANDO LUNA ARANA al Régimen de Prima Media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Para lo cual, atendiendo la normatividad vigente se les otorga un plazo de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, previa reclamación administrativa que ante dichos fondos realice la parte activa de esta litis, la que se entiende agotada con la presentación de la presente decisión judicial. Se excluyen de manera taxativa los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima, al configurar situaciones que se consolidara en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional. Lo anterior en virtud del ordenado por la sentencia, SU107 del 2024.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que proceda aceptar el traslado de JOSE FERNANDO LUNA ARANA del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, junto con los valores señalados en el numeral anterior y que tenga en su cuenta individual.</p> <p>CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A, a DEVOLVER a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el valor del BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, que hubiere sido redimido a favor del demandante JOSE FERNANDO LUNA ARANA, devolución del valor del bono que se deberá efectuar debidamente Indexado a la fecha de su devolución efectiva. Lo anterior condicionado a lo que efectivamente haya sido redimido dicho bono y que efectivamente haya sido redimido a la cuenta del demandante.</p> <p>QUINTO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de \$350.000 como agencias en derecho, a favor de la parte actora y a cargo de cada uno de los fondos demandados.</p>

<p>señor WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA.</p> <p>SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fija la suma de \$325.000 como agencias en derecho, a favor de la parte actora y a cargo de cada uno de los fondos demandados.</p> <p>OCTAVO: CONSULTAR el presente proceso por resultar adverso a los intereses de COLPENSIONES.</p>	<p>SEXTO: CONSULTAR el presente proceso por resultar adverso a los intereses de COLPENSIONES.</p>
---	--

APELACION SENTENCIA 152	APELACION SENTENCIA 153
Proceso I RAD.2024-085	Proceso II 2024-087
APODERADO COLFONDOS S.A	APODERADO PORVENIR S.A
APODERADA DE COLPENSIONES	APODERADA COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N° 389

En atención a los recursos presentados por los apoderados en cada uno de los procesos se conceden en modo suspensivo y se ordena enviar el expediente al Honorable Tribunal Superior Del Distrito De Cali para que surta dicho recurso.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados en Estrados. Consta de un video MP4 audiencia virtual que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.P.T. S.S.

Se ordena remitir los expedientes al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Siendo las 10:06 AM se da por terminada la presente audiencia siendo presidida por la señora JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.



YENNY LORENA IDROBO LUNA
JUEZ



ANDRES RICARDO DUCLERCQ
SECRETARIO